Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSULTORIA, PROYECTOS Y CONSTRUCCION CONPROCONST C.LTDA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CAPITAL SUSCRITO: US$ 400,oo ----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cinco de mayo del dos mil cinco, ante mi, **DOCTOR. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, él señor **PABLO FRANCISCO BERMEO RIVERA** casado, Ingeniero Civil; él señor **JOSE LEONARDO NAGUA RODRIGUEZ** casado, Ingeniero Civil, y él señor **JOSEPH JOFFRE ANDRADE MARIDUEÑA** soltero, Ingeniero Comercial; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con excepción del señor ingeniero civil, **JOSE LEONARDO NAGUA RODRIGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Babahoyo y de transito por la ciudad de Guayaquil, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: **PABLO FRANCISCO BERMEO RIVERA**, de nacionalidad

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Ingeniero Civil; **JOSE LEONARDO NAGUA RODRIGUEZ,** de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Ingeniero Civil; y, **JOSEPH JOFFRE ANDRADE MARIDUEÑA**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, Ingeniero Comercial.- Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con excepción del señor ingeniero civil **JOSE LEONARDO NAGUA RODRIGUEZ** con domicilio en la ciudad de Babahoyo y de transito por la ciudad de Guayaquil República del Ecuador.- **CLAUSULA SEGUNDA**: La compañía que por este acto se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y estará regida por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSULTORIA, PROYECTOS Y CONSTRUCCION CONPROCONST C.LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.** El nombre de la compañía es **CONSULTORIA, PROYECTOS Y CONSTRUCCION CONPROCONST C.LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.**- La compañia tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios de consultoría a entidades pertenecientes al sector privado, sean éstas personas naturales o jurídicas, así como también a entidades estatales, semiestatales, paraestatales autónomas, semiautónomas, organizaciones no gubernamentales con o sin fines de lucro y de economía mixta en las ramas profesionales de: A) Ingenieria Civil; B) Ingenieria Ambiental; C) Ingenieria Sanitaria; D) Ingenieria Hidráulica; E) Ingenieria Eléctrica; F) Ingenieria Mecánica; G) Ingenieria de Sistemas; H) Ingenieria Marítima; I) Ocenográfica; J) Geología; K) Arquitecfura; L) Economía; M) Ingenieria Comercial; N) Derecho Público y Privado; Ñ) Sociología; O) Estudio de

Fortalecimiento Institucional; P) Estudio de proceso de Descentralización, Desconcentración, y Autonomía Administrativa, Financiera, Fiscal y Tributaria; y, Q) Agrícola y Pecuaria; y, para el efecto podrá planificar, asesorar, elaborar, supervisar, fiscalizar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, deseño, construcción y operación que estén comprometidos dentros de los campos profesionales mencionados anteriormente.- Podrá asociarse con otras compañías consultoras, nacionales o extranjeras; así como también se dedicará: **a)** Auditoria externa; **b)** Contabilidad y servicios administrativos; **c)** Asesoría en finanzas, impuestos, auditoria interna, control interno, contraloría a tiempo parcial y otros servicios complementarios; **d)** Análisis económicos y financieros macros y microeconómicos; **e)** Estudio de factibilidad y prefactibilidad económica, financiera y técnica; **f)** Estudio de mercadeo, así como sobre aspectos de comercialización .- La compañía también podrá prestar servicios como los siguientes: **a)** Asesoramiento bancario, monetario y crediticio; **b)** Asesoramiento en comercio exterior y finanzas internacionales; **c)** Asesoramientos en inversiones de todo tipo; **d)** Estudios económicos y financieros en tipo global, sectorial, subsectorial, por ramas de actividad y microeconómicas; **e)** Estudios impositivos y tributarios; **f)** Estudios y análisis de sueldos, salarios y otras remuneraciones y sobre aspectos de distribución de ingresos; **g)** Asesoramiento en aspectos laborales; **h)** Asesoramiento en aspectos tributarios; **i)** Valoración de activos, avalúos y peritajes; **j)** Asesoramiento en aspectos aduaneros; **k)** Asesoramiento arancelarios en importaciones y exportaciones; **l)** Procesamientos de datos y computación; **ll)** Prestar servicios de asesoría en la rama inmobiliaria; **m)** Asesoría legal; **n)** Fusiones y adquisiciones; **ñ)** Asesoría en

compra y venta de negocios y empresas.- Podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para este tipo de compañías, siempre que esten vinculados con el objeto de la misma.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. numeradas de la cero cero uno a la cuatrocienta, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SEPTIMO.-** En la suscripción de nuevas participaciones por aumento del capital suscrito, se preferirá a los socios asistentes en proporción a sus participaciones, salvo las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las Resoluciones de la Junta General de socios.- **ARTICULO OCTAVO.-** Para que los socios cedan sus participaciones, se deberá seguir el trámite establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.-** La compañía

formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma, legalmente convocados y reunidos.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y los Gerentes, de acuerdo a los términos que se indican en el Estatuto presente.- Toda Junta General de Socios será dirigida por el Presidente, en caso de que éste faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes.- Será Secretario de la Junta General de Socios el Gerente General, en caso de que éste faltaré, actuará la persona elegida por los concurrentes. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o por pedido de un número de socios que representen el diez por ciento del capital.- Las Convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DUODECIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con

ocho días de anticipación por lo menos al día fijado por la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El quórum para las Juntas Generales, será el concurrente que represente por lo menos más de la mitad del capital pagado en la primera Convocatoria y con el número de socios presentes en segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida Convocatoria.- No obstante, la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el articulo dos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la Convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder y con carácter especial para cada Juna, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordiaria, se concederá un receso para que el Secretario, redacte una Acta de las Resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General; y, tales Resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, elaborándose de conformidad con el reglamento respectivo. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a)** Designar al Presidente, Gerente General, Gerentes y Comisarios de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **b)** Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía, los mismos que deberán ser presentados con el informe del Comisario tal como lo prescribe el articulo dos setenta y nueve de la Ley de Compañías; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga, disolución anticipada de la compañía; e) Autorizar la venta o gravámenes de inmuebles de o para la compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente General y Gerentes, no se requiere ser socio de la compañía, salvo que la Junta General de Socios resuelva lo contrario. Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los Administradores, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, Gerente General y Gerentes, serán subrogados de conformidad a las resoluciones que adopte al respecto la Junta General de Socios, convocada para efecto. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; en

forma individual, en el giro normal del negocio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, d) Los demás deberes y atribuciones que determinan el Artículo Vigésimó del estatuto de la compañía o la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente, las empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual, en el giro normal del negocio; d) Designar y remover a los trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones; e) Cobrar los créditos a favor de la sociedad; f) Realizar ante cualquier organismo del Estado las gestiones necesarias para el desenvolvimiento de los fines sociales; g) Presentar el balance anual, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias y los anexos que sean necesarios, dentro del plazo de sesenta días a contarse desde el treinta y uno de diciembre de cada año; h) Cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios; i) Obligar a la compañía suscribiendo, endosando, avalando, aceptando pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago de toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía; y, j) Otorgar poderes para la administración de sucursales o agencias y para los que deban extenderse en determinadas ocasiones o en forma permanente y para intervenir en determinados

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

000[illegible]005

No. 00-70842

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 5 de Mayo del 2005

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integraciòn de Capital de **CONSULTORIA, PROYECTOS Y CONSTRUCCION CONPROCONST C. LTDA.** Con un capital suscrito de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400.00)**, habiendo pagado el 50% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, segùn detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
PABLO BERMEO RIVERA	120,00	240
JOSE NAGUA RODRIGUEZ	40,00	80
JOSEPH ANDRADE MARIDUEÑA	40,00	80
Total	**200.00**	**400**

En consecuencia el total de la aportaciòn en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00)**, suma que serà devuelta una vez constituìda la Compañia, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado,despuès que la Superintendencia de Compañias nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida,y, previa presentaciòn del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripciòn.

BANCO DE MACHALA S. A.

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil

negocios u operaciones de la compañía con la autorización de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución, la ejercera el Gerente General y Presidente, individualmente. El representante legitimará su intervención con su nombramiento legalmente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS GERENTES.-** La junta General de Socios designará varios Gerentes, los mismos que desempeñarán las funciones que la indicada Junta les asigne.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Socios, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para todo lo conveniente a Fondo de Reserva Legal pérdidas o destrucción de certificados de aportaciones, aumento o disminución del capital, transformación, fusión, liquidación, convalidación y todo aquello que estos Estatutos no expresen se sujetará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las participaciones. La Compañía se disolverá anticipadamente en cualquier motivo si la Junta General de Socios así lo determina. El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía o cualquier otra persona que la Junta General de Socios designe.- **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- DECLARACIONES.-** Los socios fundadores declaran que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: señor Ingeniero Civil **PABLO FRANCISCO BERMEO RIVERA**

ha suscrito doscientas cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; él señor Ingeniero Civil **JOSE LEONARDO NAGUA RODRIGUEZ,** ha suscrito ochenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor Ingeniero Comercial. **JOSEPH JOFFRE ANDRADE MARIDUEÑA** ha suscrito ochenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los suscriptores han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones en especie. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integracion de Capital otorgado por el **BANCO DE MACHALA**.- Los socios pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones que han suscrito, en el plazo de un año. Lo pagarán en numerario.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Los socios fundadores se reservan el derecho de elegir a los administradores en la primera Junta General Extraordinaria de Socios y que facultan al señor Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA**.- para que realice todos las tramites relativos a la constitución Inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE MACHALA**.- f) Ilegible.- Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA**.- Registro nueve mil ciento diecisiete.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se

Dr. P. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

afirman, ratifican y firman en unanimidad de acto. conmigo el Notario.- Doy fe.

PABLO FRANCISCO BERMEO RIVERA
Ced. U. No. 0908506231
Cert. de Vot. 21-0012

JOSE LEONARDO NAGUA RODRIGUEZ
Ced. U. No. 120019140-9
Cert. de Vot. 8-0037

Joseph Andrade M.
JOSEPH JOFFRE ANDRADE MARIDUEÑA
Ced.U. No. 090861861-4
Cert. de Vot. 29-0010

SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO. QUE FIRMO, RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **CONSULTORIA PROYECTOS Y CONSTRUCCION CONPROCONST C.LTDA,** DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION N° 05-G-IJ-0002763 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2005 POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- GUAYAQUIL, DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.-

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°* ***05.G.IJ.0002763****, dictada por el* ***Especialista Jurídico;*** *el 10 de Mayo del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía* ***CONSULTORIA, PROYECTOS Y CONSTRUCCION CONPROCONST C. LTDA.;*** *de fojas* ***48.574 a 48.589,*** *Número* ***9.223*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***17.165*** *del Repertorio.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-* ***3.-*** *Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número* ***252*** *un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veintitrés de Mayo del dos mil cinco.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 164628
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: